

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210031100
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: FABRICA NACIONAL DE GUARDAESCOBAS
S.A.S. Y ABADIA CARRILLO GEWAR
GIOVANNI

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** Y en contra de **FABRICA NACIONAL DE GUARDAESCOBAS SAS Y ABADIA CARRILLO GEWAR GIOVANNI**, por las siguientes cantidades y conceptos:

POR EL PAGARÉ # 2617625-9

1.1. Por la cantidad **\$24.359.997,00 MCTE.**, por concepto del saldo acelerado

1.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados, desde el día de la presentación de la demanda, esto es el 25 de marzo de 2021 y hasta el momento del pago total, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 Por la cantidad de **\$32.480.000 MCTE.**, por concepto capital de las cuotas mensuales en mora que se discriminan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
30/08/2020	\$4.060.000
30/09/2020	\$4.060.000
30/10/2020	\$4.060.000
30/11/2020	\$4.060.000
30/12/2020	\$4.060.000
30/01/2021	\$4.060.000
28/02/2021	\$4.060.000
30/03/2021	\$4.060.000
TOTAL	\$32.480.000

1.4. Más los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los valores indicados en el numeral anterior, el día siguiente al de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.5. Por la cantidad de **\$3.624.915 MCTE.**, por concepto de intereses corrientes que se discriminan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
30/08/2020	\$644.580,00
30/09/2020	\$575.562,00
30/10/2020	\$517.574,00
30/11/2020	\$463.162,00
30/12/2020	\$420.754,00
30/01/2021	\$376.503,00
28/02/2021	\$335.637,00
30/03/2021	\$291.143,00
TOTAL	\$3.624.915

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndolo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a98ab14c78d67aabfa3082b69c3559e9ad7a0fed10b3306320acccb3ca480cf4

Documento generado en 04/04/2021 05:20:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>